



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se le denominará "**LA AUTORIDAD**" con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional **Ing. JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA**, identificado con DNI N° 16742919, designado mediante Resolución Suprema N°0016-2024-MIDAGRI del 24 de setiembre del 2024, domiciliado en Calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra Parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" con RUC N° 20146008845, con domicilio legal en Jr. General Prado Nro. 750, distrito de Huánuco, debidamente representada por el **Sr. JUAN ANTONIO JARA GALLARDO**, en su calidad de Alcalde, identificado con DNI N° 22475826, designado mediante Resolución 4204 – 2022 - JNE, de fecha 29 de diciembre de 2022, en los términos y condiciones siguientes:

Para el caso de mencionar de manera conjunta a **LA AUTORIDAD** y **LA MUNICIPALIDAD**, se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En la ciudad de Huánuco, se tiene un acelerado crecimiento demográfico, que está asociado a las habilitaciones de lotes urbanos, lo cual genera una mayor demanda de servicios básicos, como agua y saneamiento, lo que ha resultado en un incremento de las descargas de aguas residuales domésticas sin tratamiento al cauce de los ríos, así como la expansión de áreas agrícolas, con lo cual se ejerce una presión antrópica sobre los bienes asociados al agua, siendo necesario disponer debidamente de la delimitación de faja marginal de los cauces de agua naturales en ambas márgenes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. DE LA AUTORIDAD

2.1.1 LA AUTORIDAD es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos.

2.2. DE LA MUNICIPALIDAD

2.2.1 LA MUNICIPALIDAD es un Órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en particular las previstas en el artículo 73°, numeral 3 de dicho cuerpo normativo, en lo



Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



relativo a la protección y conservación del medio ambiente, en el presente caso, a la conservación y administración de la faja marginal de los cauces de agua naturales e implementación de áreas verdes.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3 Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- 3.4 Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.6 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.7 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.9 Resolución Jefatural N° 0332-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de los Cauces de Agua Naturales o Artificiales.
- 3.10 Resolución Jefatural N° 0105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J “Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua”.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de mutua colaboración para la actualización y delimitación de la faja marginal de los cauces de agua naturales en el ámbito de la provincia de Huánuco, de acuerdo con el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de los Cauces Naturales o Artificiales, en beneficio de los distritos y de la comunidad sobre el uso y gestión de las fajas marginales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. LA AUTORIDAD se obliga a:

- 5.1.1 Actualización y delimitación de la faja marginal de los cauces de agua naturales en el ámbito de la provincia de Huánuco.
- 5.1.2 Talleres de sensibilización sobre el uso y gestión de las fajas marginales, para su delimitación y mantenimiento en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales.
- 5.1.3 Ejecutar las acciones administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Convenio.

5.2. DE LA MUNICIPALIDAD se obliga a:

- 5.2.1 Realizar un manejo sostenible de las fajas marginales y de los bienes asociados.





- 5.2.2** Fortalecer la sensibilización en la implementación de campañas educativas para informar a la población sobre la importancia de las fajas marginales y los riesgos asociados a su ocupación ilegal.
- 5.2.3** Actualización del plan de ordenamiento territorial Municipal para incorporar las fajas marginales en los planes de desarrollo urbano para evitar su uso indebido y promover su conservación.
- 5.2.4** Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, antes de ejecutar acciones dentro de la faja marginal de los cauces de agua naturales.
- 5.2.5** Emitida la resolución administrativa que aprueba la delimitación de la faja marginal de los cauces de agua naturales por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, corresponderá a **LA MUNICIPALIDAD** de ejecutar la instalación de los hitos de monumentación en el límite exterior de dicha faja marginal de los cauces de agua naturales, de acuerdo con las especificaciones del estudio técnico aprobado.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 6.1.** La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.
- 6.2.** Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, rige a partir de la fecha de suscripción de la última firma y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** estarán representadas por:

LA AUTORIDAD:

- El/La Director/a de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

LA MUNICIPALIDAD:

- El/La Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Huánuco

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1. DE LA MODIFICACIÓN

- 12.1.1** Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2. DE LA SUSPENSIÓN

- 12.2.1** El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

- 12.2.2** El plazo de suspensión a que refiere la presente cláusula se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

- 12.2.3** La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

12.3. DE LA RESOLUCIÓN

- 12.3.1** Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.





- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

12.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución.

12.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

12.3.4 LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

12.3.5 La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

13.1 LAS PARTES a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

13.2 LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

13.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

14.2 En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima





y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

15.1. DE LA CONFIDENCIALIDAD

15.1.1 LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

15.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

15.2. DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

16.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

16.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

16.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y los alcances del presente Convenio, lo suscriben, en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal a los 16 días del mes de SEPTIEMBRE del 2025



JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
Alcalde

Municipalidad Provincial de Huánuco



JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
Jefe

Autoridad Nacional del Agua